



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, es necesario dejar sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 8 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

| | |
|------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICADO | 08758311200120210021700 |
| DEMANDANTE | JAIME RAFAEL VIDAL SIERRA |
| DEMANDADO | INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S y A&G CONTRATISTA S.A.S. |
| DESICIÓN | Auto deja sin efectos |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se desprende que por un error involuntario no fue allegado al compendio de manera oportuna escrito de la subsanación de la contestación de la demanda la cual había sido remitida por el apoderado judicial de la parte demandada INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., en fecha 16 de abril de 2024, toda vez que, la pasiva la relacionó bajo número de radicación 08758311200120210007500, el cual no corresponde al proceso de la referencia.

En consecuencia, el Despacho realizó una búsqueda exhaustiva relacionando correctamente la subsanación de la contestación con el proceso de la referencia, por lo que, se ordenará dejar sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 8 de mayo de 2024, que dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., bajo el entendido

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

que *“Los autos ilegales no causan ejecutoria y que al dejarse sin efecto jurídico para subsanar el yerro cometido”*

Así las cosas, se advierte que, la demandada INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término dispuesto para tal fin y con ello subsanó los defectos anotados, esto es, certificado de existencia y representación legal, poder para actuar, y pruebas que relaciona en el escrito los cuales no fueron adjuntadas: Contrato de trabajo suscrito, carta de terminación del contrato de trabajo y liquidación de prestaciones sociales, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que la misma cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

De igual manera, al Dr., VICENTE MOLINARES LLINAS identificado con la C.C. No 3.688.763, abogado portador de la T.P. N°3991 del C. S. de la J., como apoderado de INDUCOL, quien mediante escritura pública N.º 4464 De fecha 24 de noviembre de 2012 inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número 4979 del libro V se me confirió poder especial, por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en dicha escritura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS el numeral segundo del auto de fecha 8 de mayo de 2024, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandada INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., al Dr., VICENTE MOLINARES LLINAS identificado con la C.C. No 3.688, abogado portador de la T.P. N°3991 del C. S. de la J., como apoderado de INDUCOL, quien mediante escritura pública N.º 4464 De fecha 24 de noviembre de 2012 inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número 4979 del libro V se me confirió poder especial, por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en dicha escritura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120210021700

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICADO POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **10 DE MAYO**
DEL 2024.

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico